

Hecho Relevante de **BANKINTER EMPRESAS 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

En virtud de lo establecido en el apartado 4.1.4 del Módulo Adicional a la Nota de Valores del Folleto Informativo de **BANKINTER EMPRESAS 1 Fondo de Titulización de Activos** (el “Fondo”) se comunica a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES el presente hecho relevante:

- Con fecha 14 de octubre de 2011, una vez comprobado por la CNMV el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/1992 en su redacción actual, la Sociedad Gestora ha modificado la Escritura de Constitución del Fondo, conforme al procedimiento previsto por el epígrafe 3.a) de dicho artículo, que consiste en la obtención del consentimiento de todos los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo, así como de las entidades prestamistas y demás acreedores. La modificación de la Escritura de Constitución se ha realizado con la finalidad de obtener una calificación crediticia para los Bonos de la Serie A por parte de DBRS Ratings Limited (“**DBRS**”).
- Con la misma fecha, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANKINTER como contraparte modificaron los Contratos de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Préstamo Subordinado, de Permuta Financiera (Fijo/Variable y Variable/Variable) y de Agencia de Pagos (conjuntamente los “**Contratos**”), para incluir los criterios de DBRS en situaciones de descenso de la calificación crediticia de la contraparte de los Contratos y de las actuaciones a llevar a cabo en esos supuestos, así como para ampliar el Fondo de Reserva.
- Con fecha 17 de octubre de 2011, DBRS ha otorgado la calificación AAA (sf) a los Bonos de la Serie A. Se adjunta carta recibida de DBRS por la que comunica la asignación de la mencionada calificación.
- Con fecha 20 de octubre de 2011, la CNMV ha incorporado a sus registros oficiales la escritura de modificación de la escritura de constitución correspondiente al Fondo.
- Con motivo de las modificaciones de la Escritura de Constitución y de los Contratos se ha procedido a la inclusión de los criterios de DBRS y a la ampliación del Fondo de Reserva, de manera que los siguientes apartados del Folleto del Fondo deberán leerse como sigue:

Apartado	Descripción
Varios	Con carácter general, todas las referencias realizadas a la “Agencia de Calificación” a lo largo del Folleto, definida como Moody’s, se entenderán realizadas, durante la vida de los Bonos de la Serie A, a las “Agencias de Calificación”, definidas como Moody’s y DBRS de manera conjunta. Asimismo, con carácter general, todas las referencias realizadas a los términos “calificaciones” o “calificación” de los Bonos, se entenderán, en cualquier caso, referidos a las calificaciones emitidas por las dos Agencias de Calificación, es decir, tanto las calificaciones de los Bonos otorgadas por Moody’s, como las calificaciones otorgadas por DBRS a los Bonos de la Serie A.
7.5 Nota de Valores Nuevos Párrafos en Consideraciones sobre las calificaciones	La calificación de DBRS constituye una opinión respecto de los Bonos de la Serie A acerca del pago puntual de los intereses y el pago del principal antes o en la Fecha de Vencimiento Final, de conformidad con los documentos de la operación. DBRS Ratings Limited (“DBRS”) es una agencia de calificación con domicilio en 25 Cophthall Avenue, London, EC2R 7BP, United Kingdom. De propiedad y gestión particular, realiza valoraciones independientes en Norteamérica, Europa y Asia. Todas las calificaciones de DBRS están disponibles electrónicamente en Bloomberg y en la página

Apartado	Descripción
	<p>web de la entidad (www.dbrs.com).</p> <p>Actualmente, las calificaciones de DBRS son tenidas en cuenta a los efectos de considerar los Bonos de titulización como instrumentos de garantía en operaciones de préstamo al sistema bancario del Eurosistema (de acuerdo con la información disponible en la página web del Banco Central Europeo en http://www.ecb.int/mopo/assets/ecaf/html/index.en.html). Las equivalencias entre las calificaciones de DBRS y las de otras agencias de calificación se pueden consultar en la siguiente página web del Banco Central Europeo: http://www.ecb.int/paym/coll/eliss/ratingscale/html/index.en.html.</p> <p>DBRS viene desarrollando su actividad en la Unión Europea con anterioridad al 7 de junio de 2010 y está actualmente en proceso de obtención de la autorización como agencia de calificación autorizada en la Unión Europea de conformidad con el procedimiento previsto en el Reglamento 1060/2009, del Parlamento y del Consejo de 16 de septiembre de 2009.</p>
<p>3.4.2.2 Módulo Adicional Apartados 1 y 2 (Importe del Fondo de Reserva)</p>	<p>1. La Sociedad Gestora constituyó un fondo de reserva (el “Fondo de Reserva”) en la Fecha de Desembolso con cargo a la disposición de la totalidad del principal del Préstamo Subordinado a esa fecha por un importe de ciento veinticinco millones trescientos quince mil (125.315.000,00) euros y ha ampliado su dotación el 17 de octubre de 2011 en un importe adicional de treinta millones (30.000.000,00) euros con cargo a la ampliación del Préstamo Subordinado.</p> <p>2. Posteriormente, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará hasta alcanzar el importe del Fondo de Reserva Requerido que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. El importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago (el “Fondo de Reserva Requerido”) será la menor de las siguientes cantidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Ciento cincuenta y cinco millones trescientos quince mil (155.315.000,00) euros; y (ii) La cantidad mayor entre: <ul style="list-style-type: none"> a) El 43,75% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos; y b) Setenta y siete millones seiscientos cincuenta y siete mil quinientos (77.657.500,00) euros.
<p>3.4.3.2 Módulo Adicional 1er párrafo (Préstamo Subordinado)</p>	<p>La Sociedad Gestora celebró en la fecha de constitución del Fondo, en representación y por cuenta del Fondo, con BANKINTER un contrato por el que BANKINTER concedió al Fondo un préstamo subordinado de carácter mercantil por importe de ciento veinticinco millones trescientos quince mil (125.315.000,00) euros que se amplió el 14 de octubre de 2011 a un importe de ciento cincuenta y cinco millones trescientos quince mil (155.315.000,00) euros (el “Préstamo Subordinado”). La entrega del importe inicial del Préstamo Subordinado se realizó en la Fecha de Desembolso y la entrega del importe de treinta millones (30.000.000,00) de euros en el que se amplía se realizó el 17 de octubre de 2011. Ambos importes se destinan a la constitución del Fondo de Reserva en los términos previstos en el apartado 3.4.2.2. del presente Módulo Adicional, sin que, en ningún caso, su otorgamiento suponga garantizar el buen fin de los Préstamos titulizados.</p>
<p>3.4.4.1 Módulo Adicional Párrafos 3º y siguientes (Cuenta de</p>	<p>En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la entidad en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería (el “Tenedor de la Cuenta de Tesorería”) experimentara en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, o, durante la vigencia de los Bonos de la Serie A, la Calificación de DBRS de la deuda a largo</p>

Apartado Tesorería)	Descripción
	<p>plazo del Tenedor de la Cuenta de Tesorería fuera inferior a A, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar el descenso por debajo de P-1 o de A, deberá trasladar, salvo por lo previsto en el párrafo siguiente, la Cuenta de Tesorería a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación de P-1, según la escala de calificación de Moody's, y, en caso de vigencia de la Serie A, con Calificación de DBRS de la deuda a largo plazo no inferior a A, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.</p> <p>Si el mencionado descenso en su calificación solo lo fuese según la escala de calificación de Moody's, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar el descenso por debajo de P-1, en caso de no trasladar la Cuenta de Tesorería conforme al párrafo anterior, obtendrá de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación de Moody's, un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1.</p> <p>En caso de producirse el traslado de la Cuenta de Tesorería y que, posteriormente, la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANKINTER alcanzara nuevamente la calificación de P-1, según la escala de calificación de Moody's, y, en caso de vigencia de la Serie A, la Calificación de DBRS de la deuda a largo de BANKINTER alcanzara la calificación de A, la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos a BANKINTER, bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).</p> <p>Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BANKINTER o, en su caso, del Tenedor de la Cuenta de Tesorería garantizado.</p> <p>El Tenedor de la Cuenta de Tesorería y, en su caso, BANKINTER desde el momento en que se dé el descenso de las citadas calificaciones crediticias de su deuda, se comprometen a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las acciones anteriores.</p> <p>Igualmente, el Tenedor de la Cuenta de Tesorería se compromete a comunicar a la Sociedad Gestora cualquier modificación en las calificaciones crediticias de su deuda.</p>
<p>3.4.7.1.1 Módulo Adicional Apartado 8 Contrato de Permuta Financiera (Variable/ Variable)</p>	<p>8. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la deuda de la Parte B por Moody's. (...)</p> <p>8 bis. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la deuda de la Parte B por DBRS. (A) En el supuesto de que la Calificación de DBRS de la Parte B fuese inferior a la calificación crediticia de A a largo plazo, es decir, ocurra un incumplimiento del "Primer Nivel de Calificación", ésta deberá, a su costa, y en un plazo no superior a treinta (30) Días Hábiles: (a) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo, cuyo cálculo esté aprobado por una tercera entidad independiente, en garantía del cumplimiento de las</p>

Apartado	Descripción
	<p>obligaciones contractuales de la Parte B y por un importe calculado en función del valor de mercado de la operación y de conformidad con los criterios de DBRS recogidos en el Contrato de Permuta Financiera (Variable/Variable), que permita mantener las calificaciones asignadas a los Bonos de la Serie A por DBRS (“Depósito de Efectivo o Valores”); o</p> <p>(b) que una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo (“Garante”), garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales (“Garantía Elegible”); o</p> <p>(c) que una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo, asuma su posición contractual en el Contrato de Permuta Financiera (Variable/Variable) mediante su subrogación en el mismo, o en virtud de un nuevo contrato en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera (Variable/Variable), siempre que no afecte a las calificaciones otorgadas a los Bonos de la Serie A por DBRS.</p> <p>(B) En el supuesto de que la Calificación de DBRS de la Parte B fuese inferior a la calificación crediticia de BBB a largo plazo, es decir, ocurra un incumplimiento del “Segundo Nivel de Calificación”, ésta deberá, a su costa:</p> <p>(a) constituir, en un plazo no superior a treinta (30) Días Hábiles, un depósito adicional de efectivo o de valores a favor del Fondo, cuyo cálculo esté aprobado por una tercera entidad independiente, en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B y por un importe calculado en función del valor de mercado de la operación y de conformidad con los criterios vigentes en ese momento publicados por DBRS, que permita mantener las calificaciones asignadas a los Bonos de la Serie A por DBRS según lo requerido por los Criterios de Swap de DBRS (“Depósito Adicional de Efectivo o Valores”); y (b) realizar esfuerzos comerciales razonables para que:</p> <p>(i) una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo, asuma su posición contractual en el Contrato de Permuta Financiera (Variable/Variable) mediante su subrogación en el mismo, o en virtud de un nuevo contrato en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera (Variable/Variable), siempre que no afecte a las calificaciones otorgadas a los Bonos de la Serie A por DBRS; o</p> <p>(ii) en caso de que se mantenga el Depósito de Efectivo o Valores constituido en el caso de Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación, una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a BBB, para su deuda a largo plazo, asuma su posición contractual en el Contrato de Permuta Financiera (Variable/Variable) mediante su subrogación en el mismo, o en virtud de un nuevo contrato en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera (Variable/Variable), siempre que no afecte a las calificaciones otorgadas a los Bonos de la Serie A por DBRS; o</p> <p>(iii) que una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo (“Garante”), garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales (“Garantía Elegible”).</p> <p>El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo la sección (B)(a) anterior será devuelto a la Parte B cuando se realice alguna de las actuaciones (B)(b)(i), (B)(b)(ii) o (B)(b)(iii) anteriores o cuando la Parte B recupere el Primer Nivel de Calificación.</p> <p>Todos los costes, gastos e impuestos en que incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.</p> <p>Una entidad tendrá el “Primer Nivel de Calificación” cuando dicha entidad posea, al menos, una Calificación de DBRS de A para su deuda a largo plazo.</p> <p>Una entidad tendrá el “Segundo Nivel de Calificación” cuando dicha entidad posea, al menos, una Calificación de DBRS de BBB para su deuda a largo plazo.</p>

Apartado	Descripción
	<p>“Garantía Elegible” significa una garantía absoluta, incondicional, irrevocable y vinculante proporcionada por un Garante y de ejecución directa por la Parte A, donde:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. la garantía establece que si la obligación garantizada no se pudiese realizar, el Garante hará todos los esfuerzos razonablemente posibles para procurar su cumplimiento a la Parte B. 2. la garantía establece que no podrá ser resuelta hasta el pago completo de las obligaciones garantizadas. 3. y, o bien: <ol style="list-style-type: none"> a. una firma de abogados haya dado una opinión legal, confirmando que ninguno de los pagos del Garante a la Parte A estará sujeto a retención o deducción a cuenta por Impuestos; o b. en caso de que cualquiera de los pagos del Garante a la Parte A estén sujetos a retención o deducción a cuenta por Impuestos, el Garante estará obligado a pagar la cantidad adicional necesaria para garantizar que la cantidad efectivamente recibida por la Parte A (libre y exenta de retención o deducción a cuenta) será igual a la cantidad que hubiera recibido la Parte A si no se hubiese producido dicha retención o deducción. 4. una firma de abogados haya dado una opinión legal, confirmando que en caso de que la legislación aplicable a la garantía difiera de la ley aplicable a la jurisdicción donde el Garante tenga su domicilio, cualquier pronunciamiento judicial obtenido en relación con la garantía será exigible frente al Garante en la jurisdicción donde el Garante tenga su domicilio. 5. y el Garante renuncia a cualquier derecho de compensación por los pagos en virtud de la garantía. <p>“Garante” significa:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. una entidad que legalmente pueda llevar a cabo las obligaciones derivadas de la Garantía Elegible y cumpla con el Primer Nivel de Calificación de DBRS; 2. si la Parte B se encuentra por debajo del Segundo Nivel de Calificación o deja de tener Calificación de DBRS, será Garante una entidad que legalmente pueda cumplir con las obligaciones garantizadas y que cuente con al menos el Segundo Nivel de Calificación.
<p>3.4.7.1.1 Módulo Adicional Apartado 9.2 Contrato de Permuta Financiera (Variable/ Variable)</p>	<p>9.2 La Parte B sólo podrá ceder todos sus derechos y obligaciones derivadas de el Contrato de Permuta Financiera (Variable/Variable), previo consentimiento por escrito de la Parte A, a una tercera entidad con una calificación crediticia de Primer Nivel de Calificación Requerido por Moody’s, y, en caso de vigencia de los Bonos de la Serie A, con el Primer Nivel de Calificación de DBRS, previa notificación a las Agencias de Calificación.</p>
<p>3.4.7.1.2 Módulo Adicional Apartado 8 Contrato de Permuta Financiera (Fijo/Variable)</p>	<p>8. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la deuda de la Parte B por Moody’s. (...)</p> <p>8 bis. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la deuda de la Parte B por DBRS.</p> <p>(A) En el supuesto de que la Calificación de DBRS de la Parte B fuese inferior a la calificación crediticia de A a largo plazo, es decir, ocurra un incumplimiento del “Primer Nivel de Calificación”, ésta deberá, a su costa, y en un plazo no superior a treinta (30) Días Hábiles:</p> <p>(a) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo, cuyo cálculo esté aprobado por una tercera entidad independiente, en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B y por un importe calculado en función del valor de mercado de la operación y de conformidad con los criterios de DBRS recogidos en el Contrato de Permuta Financiera (Fijo/Variable), que permita mantener las calificaciones asignadas a los Bonos de la Serie A por DBRS (“Depósito de Efectivo o Valores”); o</p>

Apartado	Descripción
	<p>(b) que una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo (“Garante”), garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales (“Garantía Elegible”); o</p> <p>(c) que una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo, asuma su posición contractual en el Contrato de Permuta Financiera (Fijo/Variable) mediante su subrogación en el mismo, o en virtud de un nuevo contrato en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera (Fijo/Variable), siempre que no afecte a las calificaciones otorgadas a los Bonos de la Serie A por DBRS.</p> <p>(B) En el supuesto de que la Calificación de DBRS de la Parte B fuese inferior a la calificación crediticia de BBB a largo plazo, es decir, ocurra un incumplimiento del “Segundo Nivel de Calificación”, ésta deberá, a su costa:</p> <p>(a) constituir, en un plazo no superior a treinta (30) Días Hábiles, un depósito adicional de efectivo o de valores a favor del Fondo, cuyo cálculo esté aprobado por una tercera entidad independiente, en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B y por un importe calculado en función del valor de mercado de la operación y de conformidad con los criterios vigentes en ese momento publicados por DBRS, que permita mantener las calificaciones asignadas a los Bonos de la Serie A por DBRS según lo requerido por los Criterios de Swap de DBRS (“Depósito Adicional de Efectivo o Valores”); y (b) realizar esfuerzos comerciales razonables para que:</p> <p>(i) una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo, asuma su posición contractual en el Contrato de Permuta Financiera (Fijo/Variable) mediante su subrogación en el mismo, o en virtud de un nuevo contrato en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera (Fijo/Variable), siempre que no afecte a las calificaciones otorgadas a los Bonos de la Serie A por DBRS; o (ii) en caso de que se mantenga el Depósito de Efectivo o Valores constituido en el caso de Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación, una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a BBB, para su deuda a largo plazo, asuma su posición contractual en el Contrato de Permuta Financiera (Fijo/Variable) mediante su subrogación en el mismo, o en virtud de un nuevo contrato en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera (Fijo/Variable), siempre que no afecte a las calificaciones otorgadas a los Bonos de la Serie A por DBRS; o</p> <p>(iii) que una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo (“Garante”), garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales (“Garantía Elegible”).</p> <p>El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo la sección (B)(a) anterior será devuelto a la Parte B cuando se realice alguna de las actuaciones (B)(b)(i), (B)(b)(ii) o (B)(b)(iii) anteriores o cuando la Parte B recupere el Primer Nivel de Calificación.</p> <p>Todos los costes, gastos e impuestos en que incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.</p> <p>Una entidad tendrá el “Primer Nivel de Calificación” cuando dicha entidad posea, al menos, una Calificación de DBRS de A para su deuda a largo plazo.</p> <p>Una entidad tendrá el “Segundo Nivel de Calificación” cuando dicha entidad posea, al menos, una Calificación de DBRS de BBB para su deuda a largo plazo.</p> <p>“Garantía Elegible” significa una garantía absoluta, incondicional, irrevocable y vinculante proporcionada por un Garante y de ejecución directa por la Parte A, donde:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. la garantía establece que si la obligación garantizada no se pudiese realizar, el Garante hará todos los esfuerzos razonablemente posibles para procurar su cumplimiento a la Parte B. 2. la garantía establece que no podrá ser resuelta hasta el pago completo de las obligaciones garantizadas.

Apartado	Descripción
	<p>3. y, o bien:</p> <p>a. una firma de abogados haya dado una opinión legal, confirmando que ninguno de los pagos del Garante a la Parte A estará sujeto a retención o deducción a cuenta por Impuestos; o</p> <p>b. en caso de que cualquiera de los pagos del Garante a la Parte A estén sujetos a retención o deducción a cuenta por Impuestos, el Garante estará obligado a pagar la cantidad adicional necesaria para garantizar que la cantidad efectivamente recibida por la Parte A (libre y exenta de retención o deducción a cuenta) será igual a la cantidad que hubiera recibido la Parte A si no se hubiese producido dicha retención o deducción.</p> <p>4. una firma de abogados haya dado una opinión legal, confirmando que en caso de que la legislación aplicable a la garantía difiera de la ley aplicable a la jurisdicción donde el Garante tenga su domicilio, cualquier pronunciamiento judicial obtenido en relación con la garantía será exigible frente al Garante en la jurisdicción donde el Garante tenga su domicilio.</p> <p>5. y el Garante renuncia a cualquier derecho de compensación por los pagos en virtud de la garantía.</p> <p>“Garante” significa:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. una entidad que legalmente pueda llevar a cabo las obligaciones derivadas de la Garantía Elegible y cumpla con el Primer Nivel de Calificación de DBRS; 2. si la Parte B se encuentra por debajo del Segundo Nivel de Calificación o deja de tener Calificación de DBRS, será Garante una entidad que legalmente pueda cumplir con las obligaciones garantizadas y que cuente con al menos el Segundo Nivel de Calificación.
<p>3.4.7.1.2 Módulo Adicional Apartado 9.2 Contrato de Permuta Financiera (Fijo/Variable)</p>	<p>La Parte B sólo podrá ceder todos sus derechos y obligaciones derivadas de el Contrato de Permuta Financiera (Fijo/Variable), previo consentimiento por escrito de la Parte A, a una tercera entidad con una calificación crediticia de Primer Nivel de Calificación Requerido por Moody's, y, en caso de vigencia de los Bonos de la Serie A, con el Primer Nivel de Calificación de DBRS, previa notificación a las Agencias de Calificación.</p>
<p>3.4.7.2 Módulo Adicional Párrafo 3º (Contrato de Agencia de Pagos)</p>	<p>En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Agente de Pagos experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, o, durante la vigencia de los Bonos de la Serie A, la Calificación de DBRS de la deuda a largo plazo del Agente de Pagos fuera inferior a A, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar el descenso por debajo de P-1 o de A, deberá, previa comunicación a las Agencias de Calificación, revocar la designación del Agente de Pagos como Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación de Moody's, y, en caso de vigencia de la Serie A, con Calificación de DBRS de la deuda a largo no inferior a A, que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos. Si el mencionado descenso en su calificación solo lo fuese según la escala de calificación de Moody's, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar el descenso por debajo de P-1, en caso de no revocar ni designar a otra entidad como Agente de Pagos conforme al párrafo anterior, obtendrá de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación de Moody's, un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente de Pagos, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación de P-1. Si el Agente de Pagos fuera sustituido, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida en el Contrato de Agencia de Pagos. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran</p>

Apartado	Descripción
	por la realización y formalización de las anteriores acciones serán por cuenta de BANKINTER o de la entidad garantizada.
3.7.2.1.2 y 3.4.5 Módulo Adicional (Gestión de Cobros del Contrato de Administración y Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos) Nuevo párrafo	En caso de que la calificación pública asignada por DBRS o en caso de no existir, las valoraciones internas realizadas por DBRS (en ambos casos la "Calificación de DBRS") de la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada del Administrador fuera inferior a A, la Sociedad Gestora, mediante comunicación escrita dirigida al Administrador, le cursará instrucciones para que dichas cantidades las ingrese en la Cuenta de Tesorería del Fondo el segundo día posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador, o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, valor ese mismo día.

Y a los efectos legales oportunos, en Madrid, 21 de octubre de 2011.

Mario Masiá Vicente
Director General

17 de octubre de 2011

Mario Masía
Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T.
Lagasca, 120 (1º)
28006 – Madrid
ESPAÑA



Insight beyond the rating.

1 Minster Court
10th Floor
Mincing Lane
London EC3P 7AA
TEL +44 (0)20 3137 9511
FAX +44 (0)20 3137 5129
www.dbrs.com

Re: **BANKINTER EMPRESAS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.**

Estimado Sr. Masía:

DBRS Ratings Limited ("DBRS") ha asignado la siguiente calificación a BANKINTER EMPRESAS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

Clase	Importe (EUR)	Interés	Fecha de Vencimiento Final	Tipo de Calificación	Calificación
Serie A	327,389,470.20	3 month EURIBOR + 0,30%	18 de marzo de 2047	Final	AAA (sf)

DBRS ha asignado la calificación descrita para los valores mencionados.

La calificación descrita constituye una opinión respecto de los bonos mencionados acerca del pago puntual de intereses, y el pago del principal antes o en la Fecha de Vencimiento Final, de conformidad con los documentos de la operación.

Las calificaciones no constituyen una recomendación para adquirir, vender o conservar un valor. Las calificaciones otorgadas por DBRS no constituyen ninguna autorización de DBRS para utilizar su nombre como experto en conexión con documentos que deban inscribirse en cualquier registro. La calificación está basada en la información y documentos facilitados a DBRS hasta la fecha y los mismos están sujetos a la revisión completa y satisfactoria de toda la documentación en relación con los valores ofertados. La información sobre la cual DBRS basa sus calificaciones e informes es obtenida por DBRS de fuentes que DBRS considera precisas, veraces y fiables. DBRS no audita la información recibida durante el proceso de calificación, ya que no puede verificar de manera independiente esa información. El alcance de cualquier investigación fáctica o verificación independiente depende de hechos y circunstancias.

El mantenimiento de la calificación otorgada está sujeto al suministro de información periódica suficiente a DBRS a los efectos de realizar un seguimiento del comportamiento del Emisor.

Por favor consulten la sección de escalas de calificación ("Rating Scales") y la sección de exoneración de responsabilidad ("Disclaimer") de nuestra página web en www.dbrs.com donde encontrarán una descripción de nuestras escalas de calificación y el alcance de nuestras opiniones.

Atentamente,

DBRS Ratings Limited

Simon Ross
Senior Vice President
+44 (0)20 3137-9502

Firmada en nombre de:
Jerry van Koolbergen, Managing Director, +1 (212) 806-3260

Copyright © 2011 DBRS Limited, DBRS, Inc. and DBRS Ratings Limited (conjuntamente, "DBRS"). Todos los derechos reservados. La información sobre la cual DBRS basa sus calificaciones e informes es obtenida por DBRS de fuentes que DBRS considera precisas, veraces y fiables. DBRS no audita la información recibida durante el proceso de calificación, ya que no puede verificar de manera independiente esa información. El alcance de cualquier investigación fáctica o verificación independiente depende de hechos y circunstancias. Las calificaciones, informes y cualquier otra información proporcionada por DBRS se proporcionan "tal y como se indica", sin prestación de declaraciones y garantías de ningún tipo. DBRS informa por la presente, que no garantiza ni declara, de forma expresa o implícita, respecto de la totalidad o parte de dicha información, que sea correcta, actualizada, completa, comercializable o apropiada para ningún objeto o fin. Ni DBRS ni sus consejeros, directivos, empleados, agentes o representantes (conjuntamente, "Representantes de DBRS"), aceptan, bajo ninguna circunstancia, responsabilidad alguna frente a personas o entidades por (1) cualquier inexactitud, retraso, pérdida de información, interrupción del servicio, error u omisión, o daño causado por ellos, o (2) cualquier daño directo, indirecto, especial, compensatorio, o consecutivo que resulte del uso de las calificaciones o informes de calificación, o derivados de cualquier error (negligente o de otro tipo) u otras circunstancias o contingencias que se encuentren tanto bajo control como fuera de control de DBRS o de cualquiera de los Representantes de DBRS en relación con la obtención, recogida, recopilación, análisis, interpretación, comunicación, publicación o distribución de dicha información. Cada una de las calificaciones y opiniones emitidas por DBRS son, y deben ser consideradas exclusivamente, como declaraciones de opinión y no como declaraciones de hechos en cuanto a solvencia o recomendaciones para comprar, vender o retener valor alguno. Un informe proporcionando una calificación de DBRS no es ni un folleto ni debe entenderse como sustitutivo de la información recibida, verificada y presentada a los inversores por el emisor y sus agentes en relación con la venta de los valores. DBRS recibe una compensación por sus servicios de calificación pagada por los emisores, aseguradores, garantes y/o adquirentes de los valores de deuda y por los suscriptores de su página web. DBRS no es responsable por el contenido o funcionamiento de las páginas web de terceras personas a las que se accede a través de hipervínculos u otros enlaces web y DBRS no tendrá responsabilidad alguna frente a personas o entidades por el uso de tales sitios web de terceros. El presente documento no podrá ser reproducido, transmitido o distribuido, de ninguna manera, por ningún medio o por ninguna persona sin el previo consentimiento por escrito de DBRS. TODAS LAS CALIFICACIONES DE DBRS ESTÁN SUJETAS A EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y A CIERTAS LIMITACIONES POR FAVOR, LEANSE ESTA EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y LIMITACIONES EN <http://www.dbrs.com/about/disclaimer>. INFORMACIÓN ADICIONAL RELACIONADA CON LAS CALIFICACIONES DE DBRS, INCLUIDAS DEFINICIONES, POLÍTICAS Y METODOLOGÍAS ESTÁN DISPONIBLES EN <http://www.dbrs.com>.